



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA\_09\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_ART69**, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_09\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

Méxicali, B. C., a 16 de Enero del 2023.

/ THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción X, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las Oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las oficinas de representación tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al en carácter de  
representante legal de la empresa **THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el proyecto, **Construcción de un puente vehicular y encauzamiento del arroyo en la colindancia con el desarrollo Industrial "The Shire Commercial"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto con pretendida ubicación en una fracción del Arroyo el Gallo colindante a la manzana 41 de los lotes 12, 13, 14 y 15 en el Municipio de Ensenada Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con oficinas de representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, relativa al proyecto **Construcción de un puente vehicular y encauzamiento del arroyo en la colindancia con el desarrollo Industrial "The Shire Commercial"**, promovido por en su carácter de representante legal de la  
empresa **THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

## RESULTANDO:

1. Que el 19 de Julio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 de Julio del 2022, mediante el cual el **promoviente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022HD039**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de Julio del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/033/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 14 al 20 de Julio del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promoviente para que esta Oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 26 de Julio del 2022, el promoviente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha del 2022, remitiendo la página 3 de la sección Información General del diario "El Vigía" de fecha 26 de Julio del 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto. Dicha publicación a la letra dice:

*The shire Commercial Center, S. de R.L. de C.V*

*Como parte del desarrollo de la empresa, misma que tiene como objeto la recreación de infraestructura que de asilo a la industria que opera desde hace ya años en esta ciudad y municipio de Ensenada en el giro maquilador y contando con una gran comunidad que os ha permitido un crecimiento que ahora demanda mas y mejores espacios, por lo que el corporativo adquirió un terreno en la colonia Carlos Pacheco, colindante con la colonia Villa bonita. Proyectando desarrollar una nueva nave industrial con un acceso a la zona norte (colonia industrial) en una sección de 21,268.168 m<sup>2</sup> vía (sección) Arrollo El Gallo, con las siguientes coordenadas geodesicas 31° 50' 44.74"N, 116° 34' 37.83", La cual requiere de obras sobre el arroyo como el:*

*Construcción de un puente y el encauzamiento (de una sección) del Arroyo El Gallo.*

*Sitio donde por mas de 50 años se han depositados residuos que van desde los pólvos productos del desarrollo de las actividades de la Cementara CEMEX, de Oeste a Este, por otro lado (inverso Este a Oeste) por las actividades de la empresa trituradora de (VIHECSA) materiales pétreos sobre el arroyo del gallo, ademas de las actividades propias de un desarrollo urbano sin control, lo que han deteriorado por no decir desaparecido los ecosistemas de este sitio, contando actualmente con pólvos o suelo no natural y contaminación o plantas que han sido cambiadas por otros producto de depositación no plantaciones, en suma es una zona contaminada, impactada, lo que ademas de mal aspecto es fuerte de focos contaminantes.*

*Con el desarrollo del proyecto se pretende mejorar las condiciones de esta sección en cuanto al control y manejo de residuos, el paisaje y la calidad de vida de esta comunidad, ademas de un importante impacto en la derrama*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

*económica de la ciudad y en creación de empleos tanto durante la construcción como en la futura operación del proyecto. Lo cual se plantea en las medidas de prevención y mitigación del proyecto.*

4. Que el 2 de Agosto del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1631/2022** de fecha 25 de Julio de 2022, esta Unidad Administrativa, con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se establece que la Secretaría puede apercibir a la promovente en un plazo no mayor a diez días, para que presente información que permita realizar la evaluación correspondiente; la información solicitada fue:
  1. *Presentar un plano 90 x 60 cm, donde se plasme el cuadro de construcción (en coordenadas UTM WGS84) y la superficie del cauce del arroyo que se requiere encauzar. Dicho plano contener las colindancias del cauce del arroyo, así como también debe incluir el cuadro de construcción (en coordenadas UTM WGS84) y superficie del puente que pretenden construir. Es importante señalar que deberá de incluir la poligonal, superficie y su cuadro de construcción de la superficie resultante del encauzamiento del arroyo.*
  2. *Presentar la información técnica relacionada con el encauzamiento del arroyo y el puente, como son características constructivas, tipo de materiales a utilizar y volúmen, tiempo de ejecución de la obra, planos arquitectónicos y su descripción.*
  3. *Deberá aclarar y/o corregir cual sera lo ancho del encauzamiento de la fracción del arroyo indicada, lo anterior debido a que la información contenida en la descripción del proyecto, existe contradicción en la información proporcionada.*
  4. *Presentar el estudio de mecánica de suelo.*
  5. *Presentar un estudio hidrológico del arroyo el Gallo.*
  6. *En la descripción del proyecto se señala; a la información del Anexo II, el cual no se adjunto. Motivo de lo anterior, deberá de presentarlo. Así mismo se solicita que describa cuales son esas consideraciones que han sido tomadas para las dimensiones del encauzamiento del cauce del arroyo.*
  7. *Deberá de presentar la información del II.1.3, debido a que la información ingresada en la Manifestación de impacto ambiental es ilegible. Se solicita que la escala de las imágenes permita la lectura de la información contenida en ellas.*
  8. *De acuerdo a la información contenida en el numeral II.1.5, deberá de incluir los planos relativo a la superficie total del predio y la superficie a afectar, de su proyecto.*
  9. *Relativo a la información presentada en los anexos del Manifiesto de impacto ambiental, deberá de precisar a que se refiere, ya que la información contenida en los anexos, cuentan con datos y superficies que no fueron indicados en el desarrollo del manifiesto de impacto ambiental.*
  10. *Incluir el Anexo I, II y III, ya que omitió integrarlo al Manifiesto de Impacto Ambiental.*
  11. *Como la información presentada en el numeral VIII.2 del Manifiesto de impacto ambiental, esta totalmente ilegible, la promovente deberá presentarla nuevamente, pero esta debe ser legible y además deberá incluir la descripción de cada una de las imágenes presentadas en este apartado.*
  12. *Debido a que la información del Capítulo III, relativa a la Vinculación con los Ordenamientos Ecológicos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo del manifiesto de impacto ambiental, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o cómo se ajusta*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto, la promovente deberá presentar lo siguiente:

- I. Identificar los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto.
- II. Realizar el ANÁLISIS que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos. En el evento de que el proyecto no se ajuste a lo que dispone literalmente el instrumento aplicable respectivo, el promovente podrá presentar las propuestas cuyo objetivo sea el de ajustar el proyecto para que satisfaga el requerimiento de la disposición correspondiente.
- III. Incluir todos los instrumentos jurídicos que aplican en el área de su proyecto.

**No omito manifestarle que la vinculación de su proyecto con los ordenamientos aplicables vigentes, no debe ser solamente mencionada, si no, vinculada como afecta positiva o negativamente en cada uno de los lineamientos, reglas administrativas, actividades permitidas y prohibidas, etc. incluyendo información que permita demostrar el cumplimiento de los mismos y que además su proyecto no se contraponga con dichos ordenamientos**

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1721/2022**, de fecha 1 de Agosto del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional del Agua, Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1722/2022**, de fecha 1 de Agosto del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a al a **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1723/2022**, de fecha 1 de Agosto del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

9. Que con fecha 23 de Agosto del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 18 de agosto del 2022, mediante el cual la promovente dio respuesta al oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1631/2022 de fecha 25 de Julio de 2022.
10. Que el 15 de Diciembre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/9819/2022 con fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual la **Secretaría de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**Construcción de un puente vehicular y encauzamiento del arroyo en la colindancia con el desarrollo industrial "The Shire Commercial"**".
11. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como la III, incisos a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I VII, artículo 5 incisos R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de Noviembre del 2022.

La Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Unidad Administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Unidad Administrativa procede a dar inicio a la evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, este fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el resultando **4** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
- IV. Que el 15 de Diciembre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/9819/22 de fecha 15 de Diciembre de 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción de un puente vehicular y encauzamiento del arroyo en la colindancia con el desarrollo industrial "The Shire Commercial"**, señalando que no es **NO ES CONGRUENTE** en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.
- V. Que una vez realizado el análisis del **Resultando 3** del presente oficio, se encontró que el promovente; realizó la publicación del extracto de su proyecto en el Periódico El Vigía **el día 26 de Julio del 2022. La publicación fue realizada en el QUINTO día hábil del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental e ingresada el mismo día de su publicación en esta Unidad Administrativa;** por lo anterior el promovente, **cumplió en tiempo, pero No cumplió en forma**, como lo establece el Artículo 34 fracción I





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción I de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior toda vez que la promovente no hace referencia a la información que se indica en los incisos b, c y d, de la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Toda vez que la promovente, omite indicar el Municipio donde pretende localizar su proyecto, así como también omite describir las particularidades del proyecto, que son relativas a la construcción de un puente, la promovente se enfoca en la descripción de la actividad económica de la solicitante y no enfoca dicha información en las particularidades propias del proyecto, también omite describir los efectos ambientales que puede generar la obra o actividad pretendida.

VI. Que esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la información señalada en el **Resultando 9** del presente oficio, donde encontró lo siguiente:

Información solicitada mediante el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1631/2022 de fecha 25/Julio/2022	Lo que la promovente ingresó el día 23 de Agosto del 2022.
1. Presentar un plano 90 x 60 cm, donde se plasme el cuadro de construcción (en coordenadas UTM WGS84) y la superficie del cauce del arroyo que se requiere encauzar. Dicho plano contener las colindancias del cauce del arroyo, así como también debe incluir el cuadro de construcción (en coordenadas UTM WGS84) y superficie del puente que pretenden construir. Es importante señalar que deberá de incluir la poligonal, superficie y su cuadro de construcción de la superficie resultante del encauzamiento del arroyo.	El promovente presentó plano 90x60. Sin embargo, la información ingresada no esta completa, toda vez que la promovente no presenta la información que se le solicito. La promovente incluye tres polígonos los cuales se indican a continuación:  Puente: 606.422 m <sup>2</sup> Arroyo: 9,041.757 m <sup>2</sup> Zona Federal: 36,120.175 m <sup>2</sup>  Sobre este particular, la promovente solo presentó la poligonal y superficie del puente, ya que ésta así se entiende. Sin embargo las poligonales del Arroyo y de la Zona Federal; ésta no indica cual de las dos superficies es la que encauzará. Motivo de lo anterior, la información se considera ambigua por que no se presento lo solicitado. Este numeral <b>se da por presentado de forma parcial.</b>
2. Presentar la información técnica relacionada con el encauzamiento del arroyo y el puente, como son características constructivas, tipo de materiales a utilizar y volúmen, tiempo de ejecución de la obra, planos arquitectónicos y su descripción.	Presentó la <b>información parcialmente</b> . Los dos planos señalados en el numero 2.2.2 no son legibles, ya que estos están reducidos e insertados en un octavo de la cuartilla de la hoja de papel.
3. Deberá aclarar y/o corregir cual sera lo ancho del encuazamiento de la fracción del arroyo indicada, lo anterior debido a que la información contenida en la descripción del proyecto, existe contradicción en la información proporcionada.	Presentó la información.
4. Presentar el estudio de mecánica de suelo.	Presentó la información.
5. Presentar un estudio hidrológico del arroyo el	Presentó la información parcialmente, toda vez que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

Gallo.	considero datos hasta el año 2012. <b>El numeral se da por presentado parcialmente.</b>
6. En la descripción del proyecto se señala; a la información del Anexo II, el cual no se adjunto. Motivo de lo anterior, deberá de presentarlo. Así mismo se solicita que describa cuales son esas consideraciones que han sido tomadas para las dimensiones del encauzamiento del cauce del arroyo.	Presentó la información.
7. Deberá de presentar la información del II.1.3, debido a que la información ingresada en la Manifestación de impacto ambiental es ilegible. Se solicita que la escala de las imágenes permita la lectura de la información contenida en ellas.	Presentó la información.
8. De acuerdo a la información contenida en el numeral II.1.5, deberá de incluir los planos relativo a la superficie total del predio y la superficie a afectar, de su proyecto.	Presentó la información.
9. Relativo a la información presentada en los anexos del Manifiesto de impacto ambiental, deberá de precisar a que se refiere, ya que la información contenida en los anexos, cuentan con datos y superficies que no fueron indicados en el desarrollo del manifiesto de impacto ambiental.	Presentó la información.
10. Incluir el Anexo I, II y III, ya que omitio integrarlo al Manifiesto de Impacto Ambiental.	Presentó la información.
11. Como la información presentada en el numeral VIII.2 del Manifiesto de impacto ambiental, esta totalmente ilegible, la promovente deberá presentarla nuevamente, pero esta debe ser legible y además deberá incluir la descripción de cada una de las imágenes presentadas en este apartado.	Presentó la información.
12. Debido a que la información del Capítulo III, relativa a la Vinculación con los Ordenamientos Ecológicos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo del manifiesto de impacto ambiental, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto, la promovente deberá presentar lo siguiente:	El promovente no establece una propuesta de vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos y criterios de regulación ecológica por sector; establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014). La promovente, solo los transcribe, pero no hace la vinculación necesaria, para que ésta fundamente que su proyecto es viable de realizarse en los términos que ha propuesto. La promovente no analiza si el proyecto cumple con las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento. Motivo de lo anterior, este numeral se da <b>por no cumplido en forma.</b>

M



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

X, 30, 34, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso R), 9, 12, 21, 37, 38, 41 fracción I, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X , 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, decretado por el Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

## RESUELVE:

**PRIMERO.- Negar la autorización** del proyecto **"THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V."**, promovido por la empresa **THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V.**, con ubicación en una fracción del Arroyo el Gallo colindante a la manzana 41 de los lotes 12, 13, 14 y 15 en el Municipio de Ensenada Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones de los Artículos 34 fracción I y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 12, 21 y 41 fracción I inciso b, c y d; de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI inciso a)** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la representante legal de la empresa **THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V.**, en su carácter de representante legal de la empresa **THE SHIRE COMMERCIAL CENTER, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

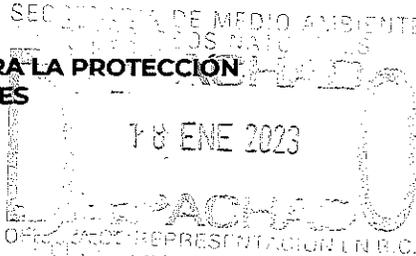
OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2023  
BITACORA No. 02/MP-0756/07/22

medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**L.C. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.
- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ.- Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc



